

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE!

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Sección de Administración Provincial Pág.

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 307. Declarando extinguida la rabia en Arnauero	2
Circular n.º 308. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Ruesga	2
Circular n.º 309. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Val de San Vicente	2
Circular n.º 310. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Polanco	2
Circular n.º 311. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación, determinando que las convocatorias de concursos para proveer plazas vacantes existentes en Corporaciones Locales, sean anunciadas con un mes de antelación en vez de en los plazos de tres y cuatro meses que establecía la Orden de 30 de Octubre último	2
Circular n.º 312. Concediendo autorización al señor alcalde de Vega de Pas para emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos	3

Diputación provincial de Santander

Suministros del mes de Octubre	3
--------------------------------------	---

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Jefatura del Estado

Ley sobre construcción, gravamen y régimen de viviendas de pisos o partes determinadas	3 y 4
--	-------

Ministerio de Obras Públicas

Decreto autorizando la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del Arroyo del Cristo, en Torrelavega (Santander).	4
Decreto autorizando la ejecución, por el sistema de contrata, mediante subasta pú-	

blica, de las obras del "Muelle de hormigón armado saliente de Maura" del puerto de Santander	4
---	---

Ministerio de la Gobernación

Orden dictando normas para la ejecución de obras en las localidades adoptadas, dañadas por la guerra	4 y 5
Orden fijando normas señalando los cupos de papel que puede consumir cada periódico	5

Sección de Anuncios Oficiales

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro	5 y 6
Obras Públicas de Santander	6

Sección de Anuncios de Subastas

Diputación provincial	6
Aduana de Santander	6 y 7
Ayuntamiento de Ruiloba	7
Ayuntamiento de Rasines	7

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales	7 a 9
-------------------------------	-------

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Pesaguero, Escalante, Enmedio, Potes, Santillana del Mar, Penagos, Colindres, San Pedro del Romeral, Tudanca, Polaciones, Cartes, Castro Urdiales, Liérganes, Santiurde de Reinosa, Suances, Ruesga, Camargo, Molledo, Arnauero, Ramales, San Miguel de Aguayo, Cillorigo, Laredo, San Roque de Riomiera, Puenteviego y Lamasón	9 a 12
---	--------

Sección de Anuncios Particulares

Banco de Torrelavega	12
Subasta en Torrelavega	12

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 307

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Arnuero, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 20 de Noviembre de 1939. 2273

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 308

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Ruesga, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Septiembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 21 de Noviembre de 1939. 2313

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 309

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Val de San Vicente, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 21 de Noviembre de 1939. 2314

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 310

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda)

en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Polanco, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 21 de Noviembre de 1939. 2315

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 311

En el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de Noviembre actual aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Determinando que las convocatorias de concursos para proveer plazas vacantes existentes en Corporaciones Locales, sean anunciadas con un mes de antelación en vez de en los plazos de tres y cuatro meses que establecía la Orden de 30 de Octubre último.

Publicada la Orden de 30 de Octubre de 1939 (B. O. número 313), dando normas para la provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales, razones de índole diversa aconsejan abreviar los plazos señalados para proveer las vacantes existentes en aquellos organismos, siempre que la provisión haya de efectuarse mediante concurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los anuncios de convocatorias de toda clase de concursos para la provisión de vacantes de funcionarios, empleados y dependientes de la Administración Local, cuando dicho procedimiento de ingreso sea el que proceda, se harán con un mes de antelación a la fecha en que hayan de resolverse los referidos concursos, en vez de en los términos de tres y cuatro meses, según los casos, fijados en la disposición 13 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Artículo segundo. Las convocatorias de oposiciones se efectuarán observando los plazos de antelación que determina la expresada disposición 13 de la referida Orden de 30 de Octubre de 1939.

Madrid, 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 22 de Noviembre de 1939. 2323

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 312

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde de Vega de Pas para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos que causan destrozos en los ganados de aquel término municipal, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Santander, 23 de Noviembre de 1939. 2333

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de Octubre

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a cuarenta y seis céntimos de peseta.

Ración de cebada, a dos pesetas cuarenta y seis céntimos.

Ración de paja, a una peseta seis céntimos.

Ración de un litro de aceite, a tres pesetas cuarenta y dos céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a una peseta treinta y seis céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a diecinueve céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a ocho céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a cuatro pesetas veintidós céntimos.

Ración de un litro de vino, a una peseta veintinueve céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente accidental, Francisco Nardiz. El jefe administrativo, Antonio Jiménez de Anta.—El secretario, Luis Herrera.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Los graves daños inherentes a la guerra sufridos por la edificación urbana, exigen la facilidad de los medios necesarios a la obra urgente de su reparación. Uno de los más adecuados es, sin duda, el de abrir un cauce

jurídico a la libertad contractual, estimulando, de ese modo, las operaciones conducentes a la adquisición y gravamen de pisos o departamentos independientes de un edificio.

Y aun cuando nuestra Legislación Civil e Hipotecaria no opone obstáculos insuperables, conviene, sin embargo, atender a las nuevas necesidades jurídicas que la realidad ofrece, distinguiendo el caso general de la copropiedad o comunidad de bienes sobre un edificio, perfectamente regulada en las prescripciones del Código, de la llamada "propiedad horizontal", caso típico de propiedad privada singular, unida al condominio indivisible sobre los elementos comunes necesarios al debido aprovechamiento de cada una de sus partes.

Ello exige algunas reformas y adiciones en la Legislación Civil e Hipotecaria, contenidas en la presente Ley.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo trescientos noventa y seis del Código Civil, quedará redactado como sigue:

"Si los diferentes pisos de un edificio o las partes de piso susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquel o a la vía pública, perteneciesen a distintos propietarios, cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su piso o parte de él, y además un derecho conjunto de copropiedad sobre los otros elementos del edificio necesarios para su adecuado uso y disfrute, tales como el suelo, fundaciones, sótanos, muros, fosos, patios, pozos, escaleras, ascensores, pasos, corredores, cubiertas, canalizaciones, desagües, servidumbres, etc.

Las partes en copropiedad no son, en ningún caso, susceptibles de división y, salvo pacto, se presumen iguales.

Los gastos de reparación y conservación de los elementos comunes del edificio serán satisfechos, también salvo pacto, a prorrata por todos los interesados, según el valor de su parte privativa, y esta misma norma regirá para la adopción, por mayoría, de los acuerdos.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del edificio sólo es enajenable, gravable o embargable por terceros, conjuntamente con la parte determinada privativa, de la que es anejo inseparable.

Si el propietario de un piso o parte de él, susceptible de aprovechamiento independiente, tratare de venderlo, deberá comunicarlo, con expresión del precio, a los demás propietarios en el edificio, los cuales tendrán, respecto de extraños, preferencia para su adquisición, si dentro de los diez días siguientes al de la notificación formal del aviso comunicasen al vendedor su voluntad de adquirir.

En caso de concurrencia con ofertas distintas, la venta se efectuará con el que haya ofrecido mayor precio, y si aquéllas fuesen iguales, será preferido el propietario del piso o parte de piso horizontalmente inmediato al objeto de la venta. En identidad de condiciones, será potestativo del vendedor realizar la venta con cualquiera de los oferentes.

Ningún propietario podrá variar, esencialmente, el destino o la estructura de su piso sin previo acuerdo de la mayoría de los otros interesados."

Artículo segundo. El párrafo primero del número tercero de artículo octavo de la Ley Hipotecaria, quedará redactado en la siguiente forma:

"Tercero. Toda finca urbana y todo edificio, aunque pertenezca a diferentes dueños en dominio pleno o menos pleno.

Sin embargo, aparte de la inscripción anterior se podrá inscribir, como fincas independientes, los diferentes pisos o partes de piso susceptibles de aprovechamiento exclusivo de un edificio ya construido o cuya construcción esté comenzada o meramente proyectada, cuando pertenezcan o hayan de pertenecer separadamente en dominio pleno o menos pleno a personas distintas, pero haciéndose siempre constar, en dichas inscripciones, el condominio que como anejo inseparable corresponde a cada titular de aquéllos sobre los elementos comunes del edificio, señalados en el artículo trescientos noventa y seis del Código Civil. La enajenación, gravamen o embargo de dicho condominio sólo podrá tener lugar conjuntamente con el dominio del piso o parte independiente de él, a que se refiere la inscripción."

Artículo tercero. Al artículo ciento siete de la Ley Hipotecaria se adicionará el siguiente enunciado final:

"II. Los edificios y los pisos o partes determinadas de ellos, susceptibles de aprovechamiento independiente, cuya construcción esté terminada, comenzada o meramente proyectada, siempre que el constituyente de la hipoteca tenga ya adquiridos debidamente sus derechos sobre el solar o sobre el elemento edificable resultante; alcanzando, en su caso, la hipoteca a la copropiedad ajena o inseparable sobre las partes comunes del edificio, expresadas en el párrafo primero del artículo trescientos noventa y seis del Código Civil."

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 2084

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de Octubre de 1939.)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del Arroyo del Cristo, en Torrelavega (Santander), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del Arroyo del Cristo, en Torrelavega (Santander), por su presupuesto de noventa y ocho mil ochocientas cincuenta y tres pesetas con catorce céntimos, de las cuales debe abonar el Estado, en dos anualidades, el noventa por ciento, o sea, ochenta y ocho mil novecientas sesenta y siete pesetas con ochenta y tres céntimos, y el resto el Ayuntamiento interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de Octubre de 1939.) 2085

DECRETO

Aprobado, por Ordenes ministeriales de fecha doce de Mayo de mil novecientos veintiséis y veintisiete de Mayo y veintinueve de Julio últimos, el proyecto de "Muelle de hormigón armado saliente de Maura" en el puerto de Santander, por su presupuesto de contrata de trescientas veinticinco mil quinientas setenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros y previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el Proyecto de "Muelle de hormigón armado saliente de Maura" en el puerto de Santander, incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de Abril último, por su presupuesto de contrata de trescientas veinticinco mil quinientas setenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas del proyecto que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose su importe en las dos anualidades siguientes: cincuenta mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de Mayo último, por tratarse de obra comprendida en el Plan General, y el resto, de doscientas setenta y cinco mil quinientas setenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos, en la de mil novecientos cuarenta y uno, con cargo a los créditos que al efecto, y en su día, se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.**—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf. 2086

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de Octubre de 1939.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo 11 del Decreto de 23 de Septiembre de 1939, regulando la adopción de localidades dañadas por la guerra, y a fin de poder emprender rápidamente las obras de reconstrucción de las mismas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Declarada la adopción de una localidad en Consejo de Ministros y publicada en el "Boletín Oficial del Estado", por el Ayuntamiento respectivo, de acuerdo y con el auxilio de la Diputación Provincial, en el plazo de treinta días, formará un expediente, comprensivo de los siguientes extremos: a) Servicios del Estado establecidos, edificios donde radicaban, descripción de los mismos y sus daños, propietario y renta, en su caso.—b) Edificios pertenecientes a la Iglesia, uso a que se destinaban, descripción completa de los mismos y sus

daños.—c) Edificios propiedad de la Diputación Provincial, su descripción, valoración, daños y servicios establecidos.—d) Servicios y edificios propiedad del Ayuntamiento, usos a que se destinaban, valoración, daños, propietario y renta, en su caso.

Asimismo se determinarán aquellos otros servicios provinciales y municipales mínimos que exija establecer la legislación vigente en esa materia, así como si hay necesidad de construir barriadas de viviendas de renta reducida, atendiendo el problema de habitabilidad de la localidad respectiva.

Artículo 2.º Formado el expediente del artículo anterior, se remitirá, por conducto de la Comisión Provincial de Reconstrucción y con sucinto informe de la misma, a la Dirección General de Regiones Devastadas, que formulará la propuesta de servicios a reponer, elevándola, para su aprobación, al Ministro de la Gobernación.

Comunicada la resolución ministerial a dicha Dirección General, procederá ésta a redactar los oportunos proyectos y presupuestos de reconstrucción, en relación con los servicios acordados, que, una vez aprobados por el Ministro de la Gobernación, los ejecutará, bien directamente o por el sistema de contrata, según se determine en cada caso.

Artículo 3.º Para las obras a ejecutar en las localidades adoptadas, será de aplicación el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 7 de Octubre de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.
Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director General de Regiones Devastadas y Reparaciones. 2087

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de Octubre de 1939.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: La actual situación del mercado del papel exige una regulación en el consumo de aquél que se destina a la prensa diaria, para asegurar la continuidad de las publicaciones periódicas y evitar que un mal uso del contingente, hasta ahora asignado a los periódicos, origine momentáneas suspensiones en la publicación de los mismos, con el daño consiguiente para el crédito público y para la información que, tanto en interés de España como en el de los españoles, están obligados a facilitar los periódicos en el ejercicio de su función, casi pública.

Por todo ello, este Ministerio ha decidido señalar los cupos de papel que puede consumir cada periódico, de acuerdo con las normas siguientes:

Artículo primero Siguiendo las instrucciones señaladas por este Ministerio, la Dirección General de Prensa fijará a cada periódico el consumo mensual, el número de páginas que cada diario podrá publicar y el número máximo de ejemplares que constituirá la tirada diaria.

Las cifras o cupos que por esa Dirección se señalen subsistirán para meses sucesivos, mientras no sean modificados.

Artículo segundo. La asignación de papel que a cada periódico se fije no supone la facultad de disponer del cupo de una manera libre y arbitral; los periódicos vendrán obligados a no suspender su publicación en ningún caso (salvo lo dispuesto en la Ley de Descanso Dominical), sin exceder el máximo de tirada y extensión su-

perficial que se les haya señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden.

Para producir el menor quebranto económico a las empresas periodísticas, en el señalamiento de contingentes que se haga por esa Dirección General de Prensa se concederá un número de páginas que los periódicos podrán utilizar para los números dominicales, extraordinarios o para cualquiera otro número, de acuerdo con los intereses publicitarios de las empresas.

Artículo tercero. El espacio que se destina a la publicidad mientras duren las actuales circunstancias de restricción no podrá exceder de un tercio de la superficie total del periódico.

Artículo cuarto. Las empresas fabricantes de papel no podrán disponer libremente del excedente que pudiere resultar de la aplicación de las reducciones contenidas en esta Orden. Por el contrario, el resto de papel-prensa que quedare en almacenes de fábricas será distribuido por la Dirección General de Prensa para incrementar la extensión de los periódicos que actualmente se publican o permitir la aparición de otros.

Artículo quinto. Se castigará con todo rigor la cesión del excedente de papel que un periódico tenga por no consumir la cantidad total que se le asigne.

Artículo sexto. La Dirección General de Prensa queda facultada para imponer, sin necesidad de autorización ministerial y dentro del límite de cuantía que encaje en las atribuciones del Ministerio, sanciones hasta un valor de cinco veces el precio de la cotización de la cantidad de papel en que haya habido exceso de consumo o suministro indebido. En el caso de que la infracción revistiere caracteres de gravedad o de reincidencia, propondrá dicha Dirección General de Prensa a este Ministerio la adopción de sanciones de mayor entidad, y, en su caso, aquéllas a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley de Prensa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.
Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director General de Prensa. 2088

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de Octubre de 1939.)

Sección de Anuncios Oficiales

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

En el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de Noviembre corriente se publica la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas, modificando lo establecido sobre extracción de gravas y arenas de los cauces públicos:

"Ilustrísimo señor: El perfeccionamiento del arte de construir, y especialmente el empleo, cada vez más generalizado, del hormigón en toda clase de obras, dan lugar a un aumento considerable en el consumo de materiales menudos, arenas y gravas de diferentes calibres, que entra en una gran parte en la composición de dichas fábricas.

Estos áridos suelen encontrarse en condiciones particularmente ventajosas en los depósitos de acarreo que dejan las corrientes de aguas superficiales y en donde, por presentar formar redondeadas y estar bien lavados, reúnen las mejores condiciones para su utilización.

Según la legislación vigente, la extracción de dichos materiales de los cauces de dominio público debe ser autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, y así ha venido haciéndose hasta ahora.

El ritmo acelerado que precisa imponer a la construcción para hacer resurgir España después de la guerra, hace que se multipliquen las peticiones de autorizaciones de esta clase, y exige, por otra parte, que se abrevie en lo posible su tramitación.

Como la mayoría de estas peticiones revisten escasa importancia, y si están debidamente condicionadas no afectan a intereses públicos ni particulares,

Este Ministerio ha acordado:

a) Delegar en los jefes de Aguas de las Confederaciones de Servicios Hidráulicos y en los de las Divisiones Hidráulicas la facultad para autorizar la extracción de gravas y arenas de los cauces públicos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las extracciones se harán exclusivamente dentro del terreno de dominio público y a una distancia prudencial de las márgenes y de las obras de toda clase establecidas en los ríos y, con especialidad, en los puentes.

Segunda. Se tenderá a conservar el perfil del río y se proibirá toda causa que pueda perturbar el régimen de las aguas o alterar la consistencia del lecho.

Tercera. Las autorizaciones se harán a precario y libre de toda cláusula que pueda significar exclusiva o monopolio.

Cuarta. No se permitirá el establecimiento de ninguna clase de obra ni el depósito de acopios dentro del cauce.

Quinta. Las autorizaciones se concederán por plazo de un año.

Sexta. Se constituirá una fianza, proporcional al número de metros cúbicos que se pretendan extraer, para garantía de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a las fincas ribereñas o a los intereses del Estado.

Séptima. Si los materiales extraídos hubieran de destinarse a la venta, se establecerán tarifas, que habrán de ser previamente sometidas a información pública.

Octava. De las autorizaciones que concedan darán inmediatamente cuenta a la Dirección General de Obras Hidráulicas, con copia de las condiciones impuestas.

Novena. Si llegara a presentarse algún caso que no pueda ajustarse a estas normas, se elevará el expediente a la resolución de este Ministerio.

b) Que se publique esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Peña Boeuf.—Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas."

En virtud de lo cual, quedan anulados los señalamientos de tramos en los distintos ríos de la cuenca del Ebro y las autorizaciones de carácter general para la libre extracción en ellos de gravas y arenas hechas por esta Jefatura de Aguas, debiendo solicitar cada uno de los que pretendan extraer materiales la pertinente autorización particular, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial transcrita.

Zaragoza, 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe de Aguas, C. Montalvo.

OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Conservación y reparación de carreteras

En el "Boletín Oficial" de la provincia de 17 de Marzo de 1937 se publicó el anuncio de la recepción de las obras de realquitrado superficial de los kilómetros 3 al 6,280 de la carretera de Meruelo a la playa de Noja; kilómetro 1 al 5 de Santoña a Cicero; 1 al 9,408 de Gama a Santoña, y kilómetros 1 al 1,616 de Muriedas a Bilbao, de las que es contratista don Delfín Celaya Azpillaga, a fin de que los alcaldes de los Ayuntamientos de Arnüero, Meruelo, Noja, Santoña, Bárcena de Cicero, Escalante, Argoños y Castro Urdiales, en cuyos términos municipales fueron ejecutadas aquéllas, remitieran a esta Jefatura certificación de las reclamaciones judiciales.

Con el fin de revalidar la recepción de estas obras, hechas durante el período rojo, se hace nuevamente público, con objeto de que las indicadas Alcaldías remitan a esta Jefatura las expresadas certificaciones; entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remiten los repetidos Ayuntamientos las certificaciones de referencia, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe accidental, Gonzalo Santamaría.

2330

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Remate

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 22 del corriente, acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación del camino vecinal de Puente del Canto a Rozas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 7.526,09 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 28 del actual, a las doce de su mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijano.

Derechos de inserción: 27,25 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

El día 28 del mes actual, a las once horas de la mañana, se celebrará la subasta de los géneros que a continuación se detallan:

Lote único

Un barril marca L. S., número 4, con peso bruto de 249 kilogramos, 275 pesetas.

Importa la tasación doscientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, con las siguientes

Condiciones

No se admitirá postura que no cubra la tasación.

El rematante queda obligado al pago de los derechos reales y timbre.

El rematante queda obligado, en caso de vender el género, a ajustarse al precio que tenga señalado la Junta de Abastos, sin que los gastos de adquisición del mismo puedan servir de fundamento para un alza en el precio con relación al señalado por dicha Junta.

Santander, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—(Ilegible).

233I

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

El día 14 de Diciembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora, la siguiente subasta:

Ochenta y cinco robles, del monte de Corona, de este Municipio, aforados en ciento setenta y cuatro metros cúbicos de madera y ciento cincuenta y tres estéreos de leña, valorados en cinco mil veinticinco pesetas.

Las condiciones que han de regir, tanto en la subasta como en el aprovechamiento de los productos, pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, vendrán acompañadas del resguardo del depósito del 5 por 100 y ajustadas al siguiente modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Ruiloba la cantidad de... (en letra) pesetas por la subasta de... árboles del monte de Corona, de este Municipio, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

Ruiloba, 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Daniel Ruiz.—El secretario, Leoncio Estébanez.

2309

Derechos de inserción: 30 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

El día once de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y empleado del Ramo, si asistiere, la subasta siguiente:

La de cincuenta robles, en el monte Hayal-Ruhermosa, de este Municipio, bajo el tipo de novecientas sesenta pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente como depósito fianza provisional del cinco por ciento del tipo de tasación, que se elevará al diez del de adjudicación como fianza definitiva.

Los pliegos deberán contener propuesta, reintegrada debidamente, cédula personal y resguardo del depósito provisional, con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

Rasines, 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible).

2305

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), vecino de..., con cédula personal, que se acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Rasines la cantidad de... (pesetas en letra) por los cincuenta robles del monte Hayal-Ruhermosa, obligándose a las condiciones que sirven de base para la subasta de los mismos.

(Fecha y firma del proponente).

Nota.—Las propuestas, en papel clase 6.^a (Número 5, artículo 27 Ley del Timbre).

Derechos de inserción: 35 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de doña Josefa Huerta Alonso, vecina de Bárcena de Cicero, contraria al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere a la expresada para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña a 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario interino, A. Herrería.

2240

Don Antonio Pastrana y Valcárcel, juez de instrucción accidental de este Juzgado de instrucción de Torrelavega y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue, con el número 68 de 1939, por muerte de Willy Dietrichs Dietrichs, de 44 años de edad, de profesión montador, natural de Lehrte (Alemania) y vecino de Torrelavega, ocurrida en esta ciudad el día once de los corrientes; se ofrecen las acciones del procedimiento a la viuda del mismo Berta Dietrichs y se la instruye del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la indemnización del perjuicio que se le hubiere causado por el hecho de la muerte.

Dado en Torrelavega a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez, Antonio Pastrana.—El secretario judicial, por su mandato, Servando Ena.

2241

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario que se siguió por este Juzgado, con el número 117 de 1936, sobre abusos deshonestos, contra Benito

Sánchez Veneras, cito en forma a dicho procesado, el cual se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 18, principal, al objeto de hacerle saber la petición del señor fiscal; apercibiéndole de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario judicial, Arturo Valdívieso. 2268

En el juicio de faltas seguido contra Juan Chales Martinto, por lesiones a Ramón Berbil Suárez, ha recaído el auto que dice así:

"Auto.—En la ciudad de Santander a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Visto el parecer del señor fiscal; y

Resultando que librado exhorto al Juzgado municipal de Torrelavega, con el fin de que se causare embargo en bienes de la propiedad del condenado Juan Chales Martinto, fué cumplimentado dicho exhorto en el sentido de carecer de bienes dicho condenado y haberse ausentado de dicho término municipal, sin conocer su actual domicilio;

Considerando que de las diligencias practicadas queda acreditada la falta de bienes en el condenado para satisfacer las responsabilidades reclamadas, por lo que procede, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio fiscal, declarar la insolvencia del mismo, por ahora y sin perjuicio de si viniese a mejor fortuna, si bien, y en cuanto a la multa que le ha sido impuesta, deberá quedar sujeto a una pena personal subsidiaria, con arreglo a lo prevenido en el artículo 94 del Código Penal, pena subsidiaria en el presente caso, y a juicio del que provee, debe de consistir en el cumplimiento de diez días de arresto, a extinguir por el condenado en el depósito municipal, tan pronto fuere habido.

El señor don Ramón Pombo Polanco, juez municipal de bienes anteriores del Juzgado número uno, por ante mí, el secretario, dijo: Declaro insolvente, por ahora y sin perjuicio, al condenado en este juicio Juan Chales Martinto, en cuanto a las costas causadas en el procedimiento, el cual, y de lo que a la multa que le ha sido impuesta se refiere, cumplirá en el depósito municipal, tan pronto como fuere habido, el arresto de diez días como pena personal subsidiaria.

Notifíquese esta resolución al señor fiscal y denunciado, librándose para la notificación de éste el oportuno edicto para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S., doy fe. R. Pombo.—José Abréu."

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Juan Chales Martinto, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—R. Pombo.—El secretario.—José Abréu. 2276

Marcelino Ruiz Quintana, conductor del automóvil camión de la 62 División, número 108, cuyo Estado Mayor se encontraba alojado en las escuelas de Peña

Herbosa, y con cuyo vehículo atropelló, el 23 de Junio de 1939, a Ascensión Martínez Gómez, en la calle de Gándara, de esta ciudad, causándola lesiones, de las que ha tardado en curar treinta y ocho días, comparecerá dentro del término de quinto día ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, 18, 1.º, a fin de ser oído, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá contra el mismo a lo que hubiere lugar, por estar así acordado en el sumario número 95 de 1939.

Santander, 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario judicial, licenciado Antonio González. 2220

Celedonia López Díaz, natural de Santander, de estado casada, profesión sus labores, de 58 años, domiciliada últimamente en Santander, procesada por corrupción de menores en sumario 40-1935, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta ciudad para ser reducida a prisión en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 2219

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Toribio Barbarrubia Villanueva, vecino de Meruelo, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña a 16 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario. 2277

El señor don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal, en funciones del de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario, con el número 44 de 1939, sobre lesiones al niño Angel Muñoz, vecino de esta ciudad, en el cual y en proveído de esta fecha, dictado en el mismo, se ha acordado llamar por la presente requisitoria a un individuo, que el día veintiuno de Agosto del corriente año venía con dirección a esta ciudad y en la calle del General Mola atropelló a expresado lesionado, cuyas señas personales son las siguientes: Un individuo de unos cuarenta años, aproximadamente, de regular estatura, nariz larga, vestía una chaqueta color marrón con rayas blancas, moreno y de pelo entrecano.

A lo cual, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a fin de serle recibida declaración en el expresado sumario.

Dado en Reinosa a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez, Isidoro S. A.—El secretario accidental, David Ibáñez. 2278

Don Jesús Jusué Martínez, juez de instrucción accidental de la villa y partido de Potes,

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario número 4 del año actual, sobre muerte por atropello, he acordado, por providencia de esta fecha, llamar a las personas ocupantes del coche con el que

se efectuó el atropello de la vecina de Pumareña Laura Pérez Lamadrid, ocurrido el día 7 de Septiembre de 1936, en el sitio llamado La Pedreña, término municipal de Cillorigo; el paradero y circunstancias de cuyas personas se desconocen, pero, al parecer, eran enfermeras del hospital de sangre que los rojos tenían establecido en el Balneario de La Hermida, al objeto de que dichas personas, dentro del término de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos sumariales, o manifiesten su actual domicilio, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se procederá a lo que hubiere lugar.

Dado en Potes a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez, Jesús Jusué.—El secretario judicial (ilegible).

2279

Domingo Núñez Lombraña, de 31 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Salcadea (Ayuntamiento de Polaciones), comparecerá en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al que aparezca la presente requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Juzgado militar permanente letra A de los de Bilbao, sito en Gran Vía, 45, 1.º izquierda, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo indicado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, declarándosele rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del encartado, conduciéndole, de ser habido, a este Juzgado militar.

2304

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de PESAGUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante las cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

En Pesaguero a 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible).

2188

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobados por la Corporación de este Ayuntamiento, quedan expuestos en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días y a los efectos de examen y reclamaciones oportunas, los siguientes documentos:

El repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria, el de la riqueza Urbana y la matrícula Industrial y de Comercio de este Municipio.

Asimismo, y por igual espacio de tiempo, el padrón de la Prestación Personal a Favor del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Pedro R. Cubillas.

2189

Ayuntamiento de ENMEDIO

Confeccionados los repartimientos de contribución Rústica y Pecuaria y padrón de Edificios y solares, con sus correspondientes listas cobratorias, que han de servir de base para el cobro de la contribución del próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de examen y, en su caso, reclamación.

Enmedio, 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Julián Sáiz.

2192

Ayuntamiento de POTES

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto ordinario de gastos e ingresos formado para el próximo año de 1940, así como las Ordenanzas de exacción del arbitrio sobre carnes y bebidas, quedan expuestos los mencionados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse por los contribuyentes o entidades interesadas cuantas reclamaciones u observaciones consideren necesarias.

Potes, 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible).

2207

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Por igual período de tiempo se hallan expuestas al público las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales para el mismo ejercicio.

Santillana del Mar a 13 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible).

2208

Ayuntamiento de PENAGOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, se exponen al público los padrones de contribución Rústica, Pecuaria y Urbana para el ejercicio de 1940, para su examen y reclamación, si procede, a efectos reglamentarios.

Asimismo, y por igual tiempo, queda expuesto al público en la misma Secretaría el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940 de este Municipio, en cumplimiento de la legislación vigente.

Penagos a 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, F. Navedo.

2213

Ayuntamiento de COLINDRES

Por el término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los siguientes documentos: Rústica, Pecuaria y Urbana; matrícula Industrial, patente nacional de Circulación y padrón de Cédulas personales para el próximo y actual ejercicio.

Colindres a 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Marcelo Martínez. 2209

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Habiéndose confeccionado la matrícula de Industrial y el padrón de la patente nacional de Automóviles para el año de 1940, ambos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

San Pedro del Romeral a 13 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Bienvenido M. Conde. 2211

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1940, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

A los propios fines de oír reclamaciones, y por el plazo de ocho días, se expone al público, igualmente, el padrón de Edificios y solares y los repartimientos de Rústica y Pecuaria, formados para el citado ejercicio de 1940.

San Pedro del Romeral a 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde accidental, Amable Ibáñez. 2250

Ayuntamiento de TUDANCA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1940, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, y por igual tiempo, para los mismo efectos, la matrícula Industrial y de Comercio de indicado año.

Tudanca a 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Pedro Linares. 2214

Ayuntamiento de POLACIONES

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas

de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos. Y, para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

En Polaciones a 12 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Juan de Lamadrid. 2216

Ayuntamiento de CARTES

Confeccionado el padrón de Cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Cartes a 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Eduardo Herrán. 2212

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Aprobado el proyecto de Presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo ejercicio de 1940, se hace saber que se halla expuesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de la Corporación, durante los cuales, y ocho días más, podrán formularse ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castro Urdiales, 13 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, L. Villanueva. 2215

Ayuntamiento de LIÉRGANES

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día de ayer, el Presupuesto ordinario que ha de regir para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público por término de quince días, junto con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes de mencionado Cuerpo legal, así como las Ordenanzas para su exacción.

Liérganes, 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, José Sáiz.

Confeccionados el reparto de contribución Rústica y Pecuaria, padrón de Edificios y solares, matrícula Industrial y patente nacional de circulación de automóviles de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Liérganes, 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, José Sáiz.

Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios para 1940 que siguen:

Por término de ocho días, el reparto de Rústica y Pecuaria y padrón de Edificios y solares.

Por término de quince, la matrícula Industrial y padrón de Patente nacional de circulación de automóviles.

Santiurde de Reinosa, 13 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde accidental, Tomás Cuevas. 2225

Ayuntamiento de SUANCES

Confeccionado el censo de la Prestación personal a favor del Estado, se halla expuesto al público en Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación por parte de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Suances, 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Luciano Ruiz. 2217

La Gestora municipal de aquel Ayuntamiento, en sesión del día del actual y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, aprobó, en principio, la siguiente transferencia de crédito:

Del capítulo 1.º, artículo 9.º, concepto 1.º: 50 pesetas; del 1.º, 10, 1.º: 100; del 7.º, 3.º, 1.º: 600; del 12, 2.º, 1.º: 100; del 12, 2.º, 2.º: 100; total, 950 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 4.º: 250 pesetas; al 10, 1.º, 5.º: 700; total, 950 pesetas.

Y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Suances, 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Luciano Ruiz. 2236

Ayuntamiento de RUESGA

Por los plazos que se señalan, se hayan expuestos al público, a los efectos de reclamación, los siguientes documentos:

Matrícula Industrial, diez días.

Patente nacional de automóviles, diez días.

Reparto de Rústica y Pecuaria, ocho días.

Padrón de Edificios y solares, ocho días.

Ruesga, 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Francisco Gómez Lavín. 2233

Ayuntamiento de CAMARGO

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de ocho días, los repartimientos de la contribución Rústica para el año 1940, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Valle de Camargo, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Pedro Casuso. 2248

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, el padrón de Prestación personal, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportu-

nas, pues transcurrido que sea éste no se admitirá ninguna.

Camargo, 16 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Pedro Casuso. 2264

Ayuntamiento de MOLLEDO

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 7 de los corrientes, aprobó las nuevas tarifas para la exacción de los arbitrios de Sello municipal y arbitrio sobre lote de aprovechamientos de pastos, y se hallan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Molledo, 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Conrado García.

Ayuntamiento de ARNUERO

Por un plazo de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimientos de las contribuciones de Urbana, Rústica y Pecuaria y patente nacional de automóviles para el próximo año de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arnuero, 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Juan José Veci. 2247

Ayuntamiento de RAMALES

Confeccionados el reparto de Rústica y Pecuaria y padrón de Edificios y solares para el año de 1940, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Ramales, 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible). 2246

Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

El repartimiento general de Utilidades para el corriente año se expone al público por quince días. Durante este plazo y los tres días siguientes podrán formularse, concretamente determinadas, cuantas reclamaciones se creyeran pertinentes.

San Miguel de Aguayo, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Luciano Bustamante. 2244

Por quince días, y para reclamaciones, se expone al público el censo de la Prestación personal. Puede examinarse y reclamarse en la Secretaría municipal.

San Miguel de Aguayo, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Luciano Bustamante. 2245

Ayuntamiento de CILLORIGO

Formado el censo de la Prestación personal a favor del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Julio último, se hace público que mencionado documento puede ser examinado en la Se-

cretaría municipal, durante el plazo de quince días, a fin de que las personas afectadas puedan formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Las reclamaciones habrán de presentarse, para su resolución, en esta Secretaría, y contra su acuerdo podrán alzarse los interesados en término de diez días siguientes a la notificación ante el señor comisario-interventor de la provincia.

Cillorigo, 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, L. Monasterio. 2249

Ayuntamiento de LAREDO

El Ayuntamiento de la villa de Laredo, en sesión de 11 del actual, acordó dejar sin efecto el concurso abierto para provisión de las plazas vacantes en el Ayuntamiento, con el fin de ajustar dicho concurso a las bases de la Orden de 30 de Octubre último dictadas por el Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo que establece la Disposición adicional tercera, quedando anulados todos los plazos y condiciones publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 125. 2235

Laredo a 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde accidental, Manuel Quihen.

Ayuntamiento de SAN ROQUE DE RÍOMIERA

Se hallan expuestas al público, por término de quince días, la matrícula Industrial y la Patente nacional de circulación de automóviles, en la Secretaría de este Municipio, a los efectos de examen y reclamación, formadas para el año próximo de 1940.

San Roque, 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde accidental, Santiago Samperio. 2261

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

Confeccionados el repartimiento de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria y el padrón de Edificios y solares que han de servir de base para el ejercicio de 1940, se hallan expuestos al público por término de ocho días hábiles, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puenteviesgo, 16 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Aurelio Ibáñez. 2262

Ayuntamiento de LAMASÓN

A efectos de examen y reclamación, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios, los siguientes documentos:

Matrícula Industrial para 1940.

Padrón de Patente nacional de Circulación de Automóviles.

Padrón de Edificios y solares.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Proyecto de Presupuesto para 1940.

Padrón de Cédulas personales para 1939.

Lamasón, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Ambrosio Fernández. 2280

Sección de Anuncios Particulares

BANCO DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores de este Banco, número 3.373, expedido el 31 de Julio de 1933, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, según determina el artículo 67 de los Estatutos de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado correspondiente, con anulación del primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Torrelavega, 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Ignacio Gómez Gutiérrez.

Derechos de inserción: 18,50 pesetas.

Se saca a subasta el 37,50 por 100, equivalente a dieciocho carros y medio, de un prado, cerrado sobre sí, en Villapresente, sitio de la Gerra, que linda: al Sur, Este y Oeste, con carretera, y al Norte, con terreno erial de don Francisco Quevedo, por el tipo de pesetas 2.062,50.

Y un huerto, enclavado dentro del anterior prado, de un carro tres cuartos, por pesetas 125.

La subasta se verificará en Torrelavega, domicilio de don Luis Rodríguez Salmones, calle de los Mártires, a los ocho días de la fecha de esta publicación.

Torrelavega, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El tutor, Cayetano González.

Derechos de inserción: 17 pesetas.

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

ANUNCIO

Se ruego a los Ayuntamientos de esta provincia que después se citarán remitan en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, el importe de la suscripción correspondiente al año actual, pues, en otro caso y sin más aviso, se suspenderá el envío de citado periódico oficial.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ampuero, Bareyo, Cabuérniga, Castro Urdiales, Enmedio, Guriezo, Lamasón, Laredo, Liendo, Limpias, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Molledo, Penagos, Pesquera, Poblaciones, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ruente, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Soba, Torrelavega, Tresviso, Udías, Val de San Vicente, Villafufre y Villaverde de Trucíos.

Santander, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador.